

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular, previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y las Serenas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eugenia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion.

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Julio de 1864 reglamentó la provision y orden de ascenso de las plazas de Facultativos de Beneficencia general y provincial; pero la descentralizacion llevada á cabo despues de 1868 dió á las Diputaciones las atribuciones que antes correspondian á este Ministerio; y á la Direccion del ramo respecto á los Facultativos de Beneficencia provincial.

Por esto se hizo indispensable la publicacion de un reglamento exclusivo para los Facultativos de Beneficencia general, y este Ministerio le dictó en Real orden de 20 de Octubre de 1878; pero como continúa vigente en alguna parte el que se hizo en 1864, resultan en la práctica dificultades de interpretacion que conviene desaparecer, porque es supérfluo uno de los dos en lo que ambos se hallan conformes, y necesita el último mayor fuerza legal en cuanto al primero contradice.

Por otra parte, la diversa organizacion que han experimentado varios servicios aconseja algunas innovaciones en el reglamento citado, que en lo más esencial merecen confirmacion.

Para lograr los objetos indicados,

el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.
Madrid 25 de Mayo de 1880.—
SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
Francisco Romero y Robledo

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL CUERPO FACULTATIVO DE LA
BENEFICENCIA GENERAL.

TÍTULO PRIMERO.

Organizacion.

Artículo 1.º El servicio médico-farmacéutico de los establecimientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número de 16. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.º Los Profesores numéricos y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoria de supernumerarios.

Art. 3.º El personal facultativo formará una plantilla, que se denominará Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art. 4.º En los establecimientos donde exista oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico que obtendrá su cargo por oposicion y figurará en el escalafon del Cuerpo, ocupando lugar detrás del último Médico numerario.

Art. 5.º Los Profesores ascenderán en el escalafon por orden de rigurosos antigüedad.

Aunque acciendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados; y cuando conenga al servicio público, el Ministerio de la Gobernacion podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos.

TÍTULO II.

Forma de provision de las plazas.

Art. 6.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.º Cuando vacase una plaza de Médico ó Farmacéutico, dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriere la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid, fijando el plazo en que deben acudir á solicitarla los aspirantes.

2.º Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los méritos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo coitejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

3.º El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real orden, y se publicará en la Gaceta de Madrid al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de 30 dias: se compondrá del Visitador general del ramo, Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia segun el carácter de la plaza vacante, y serán nombrados de entre los Médicos ó Farmacéuticos de Beneficencia general, provincial y municipal, ejerciendo el Vocal más jóven las funciones de Secretario.

4.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañan.

5.º En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formar las listas segun el orden de trineas, que á su presencia se sortarán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.º El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y del local correspondiente, se publicará en la Gaceta de Madrid: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.º Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á to.

mar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ó opositores enfermos.

8.º Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán.

El primero en responder á cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximo del empleo en responder á las cuatro preguntas de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa comunicacion, y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la habitacion en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusion, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciere necesario, leerán estas sus memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.ª

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédules que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presençia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerlo durante 10 minutos. Despues de otra media hora de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin em-

plear más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que aya oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, despues de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; por qué le dá la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que la preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno; los Jueces media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde sólo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánica designado por el opositor, y los objetos que corresponden al lote que les haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y describirán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal, que los opositores practicarán en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidiesen, y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada expositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos que que haya hecho uso y la cantidad

y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma ántes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto; mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades ántes apuntadas.

(Se continuará)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Por decreto de esta fecha he admitido las renunciaciones que ha presentado D. Manuel Liata Rosillo, como apoderado de D. Anselmo Bozanilla Sanchez, registrador de las minas de cobre y otros metales notubradas *La Estrella, La Vega, La Esmeralda, La Linda, Marroza y Preciosa*, sitas en el Ayuntamiento de los Barrios de Luna, declarando franco y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 10 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Asensio de Bernola y Arrainci, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Teatro, núm. 22, profesion industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la

fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Los Dos Amigos*, sita en término comun del pueblo de El Fresno, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parroquia de Villasiimpliz, y linda al Este con la via férrea y camino real que dirigen á Busdongo, al Oeste, Norte y Sur con terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el afloramiento ó filon que se halla en el regato del Fresno, como á 100 metros próximamente do dá boca Sur del túnel conocido con el nombre del Turo, y como á 60 metros próximamente del palo telegráfico señalado con el número $\frac{41}{5}$, desde cuyo punto se medirán en direccion Este 50 metros y se colocará la primera estaca, desde esta en direccion Norte se medirán 80 metros, al Sur 120 y al Oeste 600 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun proviene el artículo 21 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Junio de 1880.

Antonio de Medina.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Riello.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la duracion anual de quinientas pesetas y la plaza de Auxiliar de la misma Secretaría con la dotacion de trescientas veinticinco pesetas. Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo obligacion de los agraciados con dichos cargos el vivir precisamente en la capital En este municipio.

Riello 7 de Junio de 1880.—Nicolas Cubría.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de seis-

cientas setenta y cinco pesetas, con la obligacion de confeccionar toda clase de repartimientos que sean necesarios y los demás que le son peculiares, la cual se proveerá por concurso entre los aspirantes que reúnan los mejores grados de instruccion, prévio exámen ante la Corporacion municipal, en los ramos que comprende la Administracion.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, acompañando á las mismas partida de bautismo, certificaciones de vecindad y buena conducta, cédula personal y hoja de servicios. **Trabado Junio 8 de 1880.**—Antonio Gomez.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de quinientas pesetas satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Es de cuenta del Secretario el despacho de todos los asuntos concernientes al Ayuntamiento y sus Juntas, segun previene la ley vigente Municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento por conducto de esta Alcaldía dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de esta anuncio en el *Boletín oficial*, y pasados se proveerá.

Páramo del Sil 7 de Junio de 1880.—El Teniente Alcalde primero, Domingo Arias.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

Este Ayuntamiento y junta municipal de asociados ha acordado crear una plaza de Beneficencia Farmacéutica para veinte familias pobres del municipio, dotada con cincuenta pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, de su presupuesto; lo que se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia.

Audanzas y Junio 6 de 1880.—El Alcalde, Severo de la Huerca.—El Secretario, Vicente Gonzalez Barrios.

Don José Gallego del Rio, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valderrey.

Hago saber: que en sesion del 16 del corriente reunida la corporacion municipal en union de la Junta municipal y mayores contribuyentes en virtud de hallarse vacante la plaza de Beneficencia acordaron establecer una plaza de Médico cirujano en el Ayuntamiento inclusa la de Beneficencia con la dotacion anual de 7.000 reales pagados por trimestres, con la obligacion de presentarse á vivir en el pueblo de Valderrey como punto más céntrico, y hallándose conformes por unanimidad acordaron anunciarlo en el *Boletín oficial*.

Los que aspiren á prestar este servicio presentarán sus solicitudes acompañadas del título legal que les habilite para el ejercicio de la profesion con la hoja de méritos y servicios en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias siguientes á la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Valderrey 30 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Gallego.

Por los Ayuntamientos que á continuation se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclaciones que vean convendrias.

- Boñar.
- Corvillos.
- Mansilla de las Mulas.
- Trabado.
- Santa Marina del Rey.
- Castilfalé.
- Canalejas.
- Castrillo de los Polvazares.

JUZGADOS

D. Julian Mateo Rodriguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza que en este Juzgado promueve á instancia del Procurador D. Lino de Robles Avelilla y despues D. Manuel Gonzalez Arias, en representacion de Bernarda Diez Gutierrez, vecina de Valdecastillo, para litigar como tal con su vecino Manuel del Rio, se ha dictado la sentencia que copiada con su publicacion es como sigue:

Sentencia.

En la Vecilla á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Ceferino Gamoneda y Gonzalez del Barreiro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este expediente que promovió Bernarda Diez Gutierrez, vecina de Valdecastillo, representada, primero por el Procurador D. Lino de Robles y despues tambien por el Procurador D. Manuel Gonzalez Arias, por fallecimiento del primero, su solicitud de que se la declarase pobre su sentido legal para litigar con su vecino Manuel del Rio, y

Resultando: que para introducir la pretension de que queda hecho mérito se apoyó la solicitante, en que los diferentes modos con que cuenta para vivir no reúnen ó componen con mucho, productos equivalentes al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando: que comunicado traslado con emplazamiento al Sr. Promotor fiscal y al Manuel del Rio, solo lo evacuó el primero, sin oponerse á la sustanciacion del expediente que se continuó en rebeldía declarada del segundo, habiendo justificado testificalmente la demandante, que ella no cuenta con más medios de vivir, que el producto de muy pocos bienes raíces y el muy escaso que puede producirle su trabajo personal, y que reunidos todos los productos no llegan ni con mucho al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, sin que ejerza ninguna otra industria especial, acreditando además con certificacion expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Boñar, que la repetida Bernarda Diez, solo figura por contribucion con una cuota anual de seis pesetas y veintisiete céntimos.

Resultando: que nuevamente oído el Ministerio fiscal ha propuesto que se acceda á lo solicitado bajo las reservas legales.

Considerando: que segun el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres los que solo vivan de rentas, cultivo de bienes ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

Visto el artículo citado; Fallo: que debe declarar y declarar pobre en sentido legal, á la nombrada Bernarda Diez Gutierrez, vecina de Valdecastillo, y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo 181 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con su vecino Manuel del Rio, quedando sin embargo sujeta en su caso á lo dispuesto por los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Asi por esta mi sentencia definitiva que además de publicarse á medio de edictos se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Gamoneda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo Audiencia pública en el dia de hoy de que doy fé.

La Vecilla y Mayo veintinueve de mil ochocientos ochenta.—Julian M. Rodriguez.

Ad literalmente resulta de dicha sentencia que en mi oficio queda unido al expediente de su razon y á la que me remito caso necesario, y á que consta y en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia, pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado que signo y firmo en La Vecilla á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Julian M. Rodriguez.—V.º B.º Ceferino Gamoneda.

Juzgado municipal de San Esteban de Valdeusa.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal que se ha de proveer con arreglo á lo prevenido en la ley orgánica del poder judicial y reglamento para su ejecucion de 10 de Abril de

1871, se anuncia por segunda vez á fin de que los solicitantes que deseen aspirar á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo, informe de conducta y demás documentos que patencien sus méritos y servicios en la Secretaría de este Juzgado municipal en el improrrogable término de 30 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con la condición de que el agraciado ha de tener su residencia fija en la cabeza del municipio.

San Esteban de Valdepeña 4 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Rafael Carballo.

Juzgado municipal de Valdepeña.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal las cuales se han de proveer conformes á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871: y en su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 días que empezará á correr desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdepeña 20 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Gregorio Nistal.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

ANUNCIO.

Habiendo empezado á satisfacerse por esta Caja los alcances de los licenciados de Cuba y regresados á la Península el año de 1876; se advierte á los interesados, que para cobrar sus créditos, bastará que al ser llamados en los Boletines de las provincias acudan á este Centro por medio de los Alcaldes respectivos, por cuyo conducto recibirán el importe íntegro, sin más descuento que el premio de giro, no siendo necesario, bajo concepto alguno, que abandonen el punto de residencia, ni nombren persona alguna que les represente; en la inteligencia que esta última circunstancia no les hará adelantar un solo día en el cobro; que estando sujeto á un turno riguroso de antigüedad, por nada ni por nadie se altera.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe acompañado del Asistente Juan Matute D. Julian Arceas, en los días que se indican y en las minas que se expresan á continuación:

Fechas.	Minas.	Mineral.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
23 de Junio.	No seirá para ff.	Hierro.	Lucillo.	D. Urbano de las Cuevas.	Reconocimiento y demarcación.
Del 24 de Junio al 4 de Julio.	San Miguel.	Carbon.	Valdesamario.	D. Urbano de Prada y González.	Idem.
Del 5 al 8 de Julio.	San Pedro.	Idem.	Mucias de Poojos.	El mismo.	Idem.
Del 9 al 12 de ídem.	Santa Adela.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
El 14 ídem.	Ntra. Sra. del Pilar.	Idem.	España.	Idem.	Idem.

Leon 11 de Junio de 1880.—El Ingeniero Jefe, Calisto Andrade y Gueros.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1880.

DÍAS.	Nacidos vivos.						TOTAL DE VIVOS.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
1														
2	1		1			1								2
3		1	1			1								2
4	1		1			1								2
5				1		1								1
6	1		1			1								1
7	3		3			3								6
8		1	1			1								1
9	1		1			1								1
10				1		1								2
TOTAL...	7	7	14	1	2	3	17							17

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1									
2	1			1	1			1	2
3		3		3					3
4	3		1	4					4
5	1			1				1	1
6			1	1				1	2
7					1			1	1
8					1			1	2
9									1
10									2
TOTAL...	5	4	2	11	5			5	16

Leon 11 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario suplente, Gumersindo Gonzalez.

ANUNCIOS

GUADAÑAS
marca tres soles á 7 reales una.
Comercio de Guerrero.

Por la testamentaria de D.ª Francisca Alonso de la Cruz, se vende en pública y extrajudicial subasta la casa núm. 5, de la calle de las Barillas.
Tendrá lugar el remate á las doce de la mañana del día 20 del corriente en la Notaría de D. Pedro de la Cruz Hidalgo, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación. 0-2

MANUAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL VIGENTE
ó sea

compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

ILUSTRADO CON NOTAS Y FORMULARIOS por **DON ANDRÉS BLAS,**

Fiscal de imprenta de la Audiencia de Madrid
Se vende al precio de 2 pesetas en la imprenta y librería de este Boletín.

DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL
Compilación de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con aplicaciones prácticas para su más fácil aplicación é inteligencia.

por **D. ADOLFO GALANTE Y RUPÉREZ**
Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento

BASES DE ESTA PUBLICACION
Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.ª mayor, de gran lectura. El precio de cada entrega: 25 centimos de peseta (un real) en la Península ó islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100. Se publicarán ocho entregas al mes en repatios semanales.

Van publicadas 56 entregas de esta importante obra, que están de manifiesto en la imprenta y librería de este periódico, donde se admiten suscripciones, previo el pago de seis pesetas, ó sea un trimestre.

Imprenta de Garzo é hijos.